

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de sustanciación nro. 047

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00082-00
Radicado Fiscalía	-6753 E. D.
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2.002 con la modificación de la Ley 1453 de 2.011 artículo 82
Número de bienes afectados	1
Naturaleza del bien	Inmueble –
Identificación del bien	MI No. 015-2131
Ubicación	Municipio de Taraza (Antioquia)
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 2 de la Ley 793 de 2.002. Numeral 3º <i>“Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio, o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito”.</i>
Requirente	Fiscalía 7 Especializada ²
Afectados³	Albeiro Enrique Misas Ríos Lucely Mejía de González Leo Cadio Correa Ríos José Ricaurte Bustamante Fernández, Delio de Jesús Cano, William de Jesús Rodríguez Jaramillo ⁴ (fallecido ⁵) Carlos Alfonso Pastrana Rivas Ramiro Arturo Pérez Londoño ^{6,7} Antonio María Roldán Palacio ⁸ Iván Alfonso Ortega Pérez ^{9,10} Edgar de Jesús Cano Legarda ¹¹ (fallecido) ¹² Indeterminados ¹³
Curador Ad Litem	Nacy Milena Valbuena Forero¹⁴
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Auto admisorio Avoca conocimiento y dispone traslado.

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 7 de fecha 05/10/2023, y donde en el mismo refiere como afectados a Albeiro Enrique Misas Ríos, Lucely Mejía de González, Leo Cadio Correa Ríos

¹ De fecha 05/10/2023

² Diana Patricia Perdomo Serrano 22 B nro. 52-01 Semisótano Bloque H Piso 3 Despacho 7 E. D. Correo electrónico: diana.perdomo@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁴ Representados por el Curador Ad Litem Nacy Milena Valbuena Forero Carrera 40 nro. 18-50 oficina 2001 Torre A Edificio Procoli Bogotá teléfono 311-5024066 email: Nancymilena0111@hotmail.com

⁵ Folio 230 e 1 registro civil de defunción.

⁶ Folio 287 cuaderno 1 fiscalía –Compró a Carlos Alfonso Pastrana Rivas

⁷ Lo representa el abogado Victor Manuel Alzate Duque folio 312 c1 c.e. 71.646.833 t. p. 99.144 celular 3108283833 carrera 65 F nro. 30C-10 int. 221 email: Vimad1@hotmail.com

⁸ Identificado con c.e. 15.318.716 de Yurumal -Lo apodera el abogado Gerardo Emilio Duque Gutiérrez folio 2 archivo 002CuadernoPrincipalOriginalNo2

⁹ C. e. 3.370.957 email: observatoriodetierras@gmail.com teléfono 3006399620 Dirección Vereda Guaimaro Finca la Carmelita Tarazá –Antioquia.

¹⁰ Lo representa el abogado Victor Manuel Alzate Duque folio 312 c1 c.e. 71.646.833 t. p. 99.144 celular 3108283833 carrera 65 F nro. 30C-10 int. 221 email: Vimad1@hotmail.com

¹¹ Representados por el Curador Ad Litem Nacy Milena Valbuena Forero Carrera 40 nro. 18-50 oficina 2001 Torre A Edificio Procoli Bogotá teléfono 311-5024066 email: Nancymilena0111@hotmail.com

¹² Andrea Patricia Palacio compañera de éste confiere poder en representación de sus hijas Kenia María y Valentina Cano a la Abogada Ruth Stella Ortiz Garavito t. p. 136.486 c.c. 43.673.620 folio digital 235 cuaderno 1 de la fiscalía. Empero no se le reconoce personería según folio 258 cuaderno 1.

¹³ Representados por el Curador Ad Litem Nacy Milena Valbuena Forero Carrera 40 nro. 18-50 oficina 2001 Torre A Edificio Procoli Bogotá teléfono 311-5024066 email: Nancymilena0111@hotmail.com

¹⁴ Carrera 40 nro. 18-50 oficina 2001 Torre A Edificio Procoli Bogotá teléfono 311-5024066 email: Nancymilena0111@hotmail.com

José Ricaurte Bustamante Fernández, Delio de Jesús Cano, William de Jesús Rodríguez Jaramillo (fallecido), Carlos Alfonso Pastrana Rivas, Ramiro Arturo Pérez Londoño, Antonio María Roldán Palacio, Iván Alfonso Ortega Pérez, Edgar de Jesús Cano Legarda (fallecido) e Indeterminados; el despacho de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, por lo que se **dispone de manera formal y material el avóquese de la causa y consecencialmente la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con el bien identificado, ubicado y descrito por la fiscalía en su escrito de " procedencia de Extinción de Dominio"**, de conformidad con normado por el artículo 13 de la Ley 793 de 2.002, y al mismo tiempo como corolario se **ordena disponer el traslado por secretaría a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas o eleven solicitudes que estimen pertinentes de cara al saneamiento procesal o de su propio interés** en relación con el siguiente bien identificado, y referenciado por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **procedencia de Extinción de Dominio:**

Género de bien	Inmueble
Tipo	Lote de terreno
Clase	Rural
Nombre del predio	La Carmelita
Vereda	El Guaimo
Corregimiento	Cabecera
Municipio	Tarazá
Departamento	Antioquia
Matrícula inmobiliaria	015-2131
Ficha predial	790-00-00-0002-012-000
Actas de identificación:	22509554-y-22509555
Extensión	537 HAS 7250M2
Titulos primigenios	Escrituras públicas: -745 del 23/11/1963 de la Notaría Segunda de Yarumal. -2897 del 14/6/1971 de la Notaría Quinta de Medellín. -Resolución 052-0002 del 28/6/1974 INCORA Medellín -Resoluciones 054- 055-del 8/10/1974 INCORA Medellín -Resolución 1311 del 14/9/1976 INCORA Medellín -Resolución 1375 del 24/8/1977 INCORA Medellín -Resolución 1588 del 29/9/1977 INCORA Medellín -Resolución 3401 del 4/11/1987 INCORA Medellín -327 DEL 26/11/2000 de la Notaría Única de Valdivia- Antioquia - 368 de fecha 08/09/2005 de la Notaría Única de Taraza- Antioquia - 118 DEL 3/6/2008 de la Notaría Única de Taraza- Antioquia
Modo	Falsa Tradición – Compraventa- Cosa ajena
Propietarios	Antonio María Roldán Palacio ¹⁵ _16 Iván Alfonso Ortega Pérez. ¹⁷ _18

¹⁵ Quien adquirió 1/7 parte por compraventa de derechos de cuota a título de tenencia de Leocadio Correa Ríos mediante escritura 327 del 26/11/2000 de la notaría única de Valdivia según anotación 54 del certificado de tradición.

También adquirió 1/7 parte por compraventa de derechos de cuota a título de adquisición de Lucelly Mejía de González mediante escritura 118 del 3/6/2008 de la Notaría Única de Tarazá.

¹⁶ Identificado con c.c. 15.318.716 de Yarumal -Lo apóstatea el abogado Gerardo Emilio Duque Gutiérrez folio 2 archivo 002Cusadero/PrincipalOriginalNº2

¹⁷ C. c. 3.370.957 email. observatordetierras@gmail.com teléfono 3006399620 Dirección Vereda Guaimaro Finca la Carmelita Tarazá –Antioquia. Adquirió mediante escritura 369 del 8/9/2005

¹⁸ Lo representa el abogado Victor Manuel Alzate Duque folio 312 c1 c.c. 71.646.833 t. p. 99.144 celular 3108283833 carrera 65 F nro. 30C-10 int. 221 email. Vimal1@hotmail.com

	<p>Edgar de Jesús Cano Legarda ^{19,20} -²¹ (fallecido)²² William de Jesús Rodríguez Jaramillo ²³ (fallecido)²⁴ Ramiro Arturo Pérez Londoño - ²⁵ -²⁶</p> <p>José Ricaurte Bustamante Fernández²⁷,</p> <p>Albeiro Enrique Misas Ríos²⁸ Lucelly Mejía de González²⁹ Leo Cadio Correa Ríos³⁰</p> <p>E Indeterminados³¹.</p>
<p>Descripción - cabida Linderos</p>	<p><i>No reporta- Ver título de adquisición. En certificado de tradición aportado a las sumarias aparecen:</i></p> <p>DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA CARMELITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TARZA, CUYA EXTENSION DE 482 HCTS. Y 5.500 METROS, CUADRADOS Y QUE LINDA, POR EL NORTE CON PREDIO EL INDIO, DE JOAQUÍN CASAMA, EN UNA DISTANCIA DE 2.268 METROS, QUEBRADA URALES DE POR MEDIO, HACIENDA EL GUÁIMARO, EN UNA DISTANCIA DE 1.967 METROS, CAMINO DE CARMELITA AL GUÁIMARO DE POR MEDIO, ESTE, CON SUCESIÓN DE ZABALA, RIO DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 610 METROS, Y PREDIO DE JAIME GÓMEZ, RIO TARAZA DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 2.433 METROS, SUR, CON PREDIO DE JOSÉ MARÍA OSPINA, RIO TARAZA DE POR MEDIO, EN UNA DISTANCIA DE 472 METROS, Y PREDIO DE ANA ARENAS VDA DE HERNÁNDEZ, QUEBRADA LOS CHORROS DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 828 METROS, OESTE, CON PREDIO DE TOBIAS CARRASQUILLA, QUEBRADA BUENAVENTURA DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 1.040 METROS. (ANTES CIRCULO DE REGISTRO YARUMAL, MATRÍCULAS ABIERTAS CON TASE EN TOMO 17 FLS 99 # 99 DE CÁCERES)</p> <p>COMPLEMENTACIÓN: COMPLEMENTACION A LA M.I. # 037-0022131, JESUS ORTEGA RESTREPO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, POR RES. # 300 DE 24-08-63, RE GISTRADA EL 12-09-63 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FLS. 402 # 1156 MARÍA ESTRADA DE ORTEGA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, POR RES. # 289 DE 24-08-63, RE GISTRADA EL 12-09-63 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FLS. 402 # 1154 JAIME ROLDAN ORTEGA, ADQUIRIO POR COMPRA A GABRIEL ANTONIO CHANCI, POR ESC. # 324 DE 10-06-62 DE LA NOT 2 DE YARUMAL, REGIS TRADA EL 10-07-62 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FLS. 323 # 812, GABRIEL ANTONIO UYANCHI, HURU LU QUE HUY VENDE POR POSESION MATERILA DE MAS DE OCHO AÑOS SIN INTERRUPCION</p> <p><i>*En el radicado 05-000-31-20-002-2019-00061-00 de este mismo despacho donde se refieren como afectados a</i></p> <p>Edgar de Jesús Cano Legarda Iván Alonso Ortega Pérez Ramiro Arturo Pérez Londoño Antonio María Roldán Palacios Luis Bernardo Mejía Molina Juliana María Ramírez Monsalve Juan Carlos Tobón Calle Vicencio Bacilo Flórez Jonás Enrique Burgos Vergara Jorge Arturo Burgos Vergara</p> <p><i>con demanda de la Fiscalía 57 se describe el mismo inmueble como bien a extinguir número 1 por la misma causal de destinación, empero bajo régimen de extinción diferente³², de la siguiente manera:</i></p> <p>NOMBRE DEL PREDIO LA CARMELITA -413,4518 H y/o 492 H Y 5.500 METROS CUADRADOS, QUE LINDA POR EL NORTE CON PREDIO EL INDIO DE JOAQUÍN CASAMA, EN UNA DISTANCIA DE 2.268 METROS, QUEBRADA URALES DE POR MEDIO, HACIENDA EL GUÁIMARO, EN UNA DISTANCIA DE 1.967 METROS, CAMINO DE CARMELITA AL GUÁIMARO, DE POR MEDIO ESTE, CON SUCESIÓN DE ZABALA, RIO DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 610 METROS, Y PREDIO DE JAIME GÓMEZ, RIO TARAZA DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 2.433 METROS SUR. CON PREDIO DE JOSÉ MARÍA OSPINA, RIO TARAZA DE POR MEDIO, EN UNA DISTANCIA DE 472 METROS, Y PREDIO DE ANA ARENAS VDA DE HERNÁNDEZ, QUEBRADA LOS CHORROS DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 828 METROS OESTE CON PREDIO DE TOBIAS CARRASQUILLA, QUEBRADA BUENA VENTURA DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 1.040 METROS (ANTES CIRCULO REGISTRAL DE YARUMAL, MATRÍCULAS ABIERTAS CON BASE EN TOMO 17 FLS 99-99 DE CÁCERES.</p> <p>COMPLEMENTACIÓN. JESÚS ORTEGA RESTREPO ADQUIRÍO POR ADJUDICACIÓN QUE LE HIZO LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA POR RES. 300 DEL 24-08-63 REGISTRADA EL 12-09-63 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FLS 402-1156 MARÍA ESTRADA DE</p>

¹⁹ Delio de Jesús Cano vende a Andrea Patricia Palacios Anotación 59 compró a Delio de Jesús cano anotación 59 con escritura 74 del 29/5/2009 de la Notaria única de Valdivia

²⁰ Compró a Andrea Patricia Palacios con escritura 160 del 8/10/2009 anotación 60.

²¹ Representados por el Curador Ad Litem Nancy Milena Valbuena Forero Carrera 40 nro. 18-50 oficina 2001 Torre A Edificio Procoli Bogotá teléfono 311-5024066 email. Nancymlena011@hotmail.com

²² Andrea Patricia Palacio compañera de éste confiere poder en representación de sus hijas Kenia María y Valentina Cano a la Abogada Ruth Stella Ortiz Garavito t. p. 136.486 c.c. 43.673.620 folio digital 235 cuaderno 1 de la fiscalía. Empero no se le reconoce personería según folio 258 cuaderno 1.

²³ Representados por el Curador Ad Litem Nancy Milena Valbuena Forero Carrera 40 nro. 18-50 oficina 2001 Torre A Edificio Procoli Bogotá teléfono 311-5024066 email. Nancymlena011@hotmail.com – adquirió con escritura 3401 del 4/11/1987

²⁴ Folio 230 c 1 registro civil de defunción.

²⁵ Folio 287 cuaderno 1 fiscalía –Compró a Carlos Alfonso Patrana Rivas ver anotación 58 certificado de tradición-

²⁶ Lo representa el abogado Victor Manuel Alzate Duque folio 312 c1 c.c. 71.646.831 t. p. 99.144 celular 3108283833 carrera 65 f nro. 30C-10 int. 221 email. Vimald1@hotmail.com

²⁷ Anotación 41 –Adquirió mediante resolución 1895 del 7/11/1985 INCORA Medellín compraventa adjudicación resolución – empero con resolución 194 del 9-3-1993 del INCORA Medellín se dispuso la **declaración de caducidad administrativa** a la resolución nro. 1895del 07/11/85 según anotación 47.

²⁸ solicita que se le excluya de la acción de extinción por cuanto hace 7 años dejó de ser propietario del bien. folio 199 y 200 cuaderno 1 de la fiscalía con fecha 16 de agosto de 2012 pasando a ser propiedad de Iván Alfonso ortega Pérez

²⁹ Vende A Antonio María Roldán Palacio Anotación 57

³⁰ quien a su vez vende a según anotación 54 Antonio María roldan palacios

³¹ Representados por el Curador Ad Litem Nancy Milena Valbuena Forero Carrera 40 nro. 18-50 oficina 2001 Torre A Edificio Procoli Bogotá teléfono 311-5024066 email. Nancymlena011@hotmail.com

³² Ley 1708 de 2.014

	<p>ORTEGA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACIÓN QUE LE HIZO LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA POR RESL. 299 DEL 24-08-63 REGISTRADA EL 12-09-63 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FLS 402 ·1164. JAIME ROLDAN ORTEGA ADQUIRIÓ POR COMPRA A GABRIEL ANTONIO CHANCHI POR ESC. 324 DEL 10-06-62 DE LA NOTARIA 2 DE YARUMAL REGISTRADA EL 10-07-62 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FLS 325 ·812. GABRIEL ANTONIO CHANCHI, HUBO LO QUE LE VENDE POR POSESIÓN MATERIAL DE MAS DE OCHO AÑOS SIN INTERRUPCIÓN</p>
Naturaleza de la causal de extinción de dominio enrostrada	Destinación
Causal de extinción de dominio enrostrada	<p>Ley 793 de 2002 Artículo 2º modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 Numeral 3º</p> <p>“Cuando los bienes de que se trata hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito”.</p> <p>Parágrafo 2º. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:</p> <p>3. Las que impliquen grave deterioro de la moral social.</p> <p>Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, la seguridad pública, la administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro extorsivo, la extorsión, el proxenetismo, la trata de personas y el tráfico de inmigrantes.</p> <p>33</p>
Fecha resolución de fase inicial	20 de octubre de 2.008 ³⁴
Fecha resolución de inicio	30 de noviembre de 2.010 ³⁵
Medidas Cautelares	Embargo y secuestro y suspensión del poder dispositivo contenidas y decretadas en la resolución de inicio
Fecha de medidas cautelares	30 de noviembre de 2.010
Autoridad que decretó la medida cautelar	Fiscal 38ª Delegada ante los jueces penales del circuito especializado adscrita a la unidad nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos.
Fecha de inscripción de la medida	17 de diciembre de 2.010 según anotación 61 del certificado de tradición del inmueble.
Fecha de materialización de la medida o secuestro.	No materializada por orden público ³⁶
Observaciones	Sin afectaciones. Sin Hipoteca- Sin patrimonio de familia.

*** Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 1.**

Dada la añejidad del presente proceso, por garantía procesal librense los comunicados de rigor a los sujetos procesales para ésta lid procesal y de no estar fungiendo el representante del Ministerio Público de aquel entonces, solicítense la designación de uno y **procédase a su notificación de éste proveído**. Entendiéndose que conforme al parágrafo 1o. del artículo 217 régimen de transición <Parágrafo adicionado por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, **las notificaciones de los procesos de qué trata este artículo se registrarán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.**

33 ... Es conveniente hacer mención del pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional, en relación a esta causal y numeral:

*Cargos contra el numeral 3) del artículo 20.

"La causal tercera amplía el ámbito de procedencia de la acción pues, de acuerdo con ella, no recae sólo sobre los bienes ilegalmente adquiridos, sino también sobre aquellos utilizados como medios o instrumentos para la comisión de actividades ilícitas o que se destinan a su comisión o que corresponden al objeto del delito. Frente a esta causal podría argumentarse, como lo hace el Procurador General de la Nación, que se trata de una disposición inconstitucional en cuanto amplía la procedencia de la extinción de dominio a supuestos no previstos por el constituyente. No obstante, lo que hace la citada expresión es dar lugar a la extinción de dominio, pero no con base en el artículo 34 de la Carta, sino con base en el incumplimiento de la función social y ecológica que a la propiedad le impone el artículo 58. ... Ver capítulo completo denominado "VI Causal" del escrito de procedencia de extinción de dominio de la Fiscalía.

³⁴ Folio digital 112 cuaderno 1 fiscalía

³⁵ Folio digital 157 cuaderno 1 fiscalía

³⁶ Folio digital 224 cuaderno 1

Y que conforme al parágrafo 2o. del mismo canon <Parágrafo adicionado por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos, para lo cual se librarán los comunicados de rigor por conducto de la secretaría del despacho.

Cumplido el traslado en la secretaría pasen nuevamente los autos a despacho para decidir sobre las pruebas o peticiones impetradas.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estado.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios del bien aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes trámites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 008**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 06 de febrero de 2024

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f2f67bc79a605e697d21fbc91299ef70fcedf0fe1e4e668b9e7a1d54202d2**

Documento generado en 05/02/2024 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>